

Reglamento JKD-RB

Escuela Públicas de Las Cruces

Entradas relacionadas: JKD, JI, JI-R, JICK, JICK, JKD-RA, JKA, JICA, JICA-R, EJA, ADC, JHCA, JKA, JKA-R, KLG, KLG-R, JK, JK-RA

Oficina responsable: Superintendente Asociado de equidad, innovación y justicia social

SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

I. PROPÓSITO

Para aclarar las protecciones procesales adicionales otorgadas a los estudiantes con discapacidades en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés), y para garantizar la disposición de estas protecciones. Estas protecciones se suman a las protecciones otorgadas a todos los estudiantes, incluidos los estudiantes con discapacidades, bajo JKD-RA. JKD-RB se leerá junto con JKD-RA, y no en lugar de of JKD-RA.

II. DEFINICIONES

- A. “*Cambio en colocación*” es el retiro de un estudiante de su colocación educativa actual por más de diez (10) días escolares consecutivos o cuando un estudiante está sujeto a una serie de retiros a corto plazo que constituyen un patrón porque:
1. la serie de remociones totaliza más de 10 días escolares en un año escolar;
 2. el comportamiento del estudiante es sustancialmente similar al comportamiento del estudiante en incidentes anteriores que resultaron en la serie de remociones; y
 3. factores adicionales como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que el estudiante ha sido retirado y la proximidad de las remociones entre sí.
- B. “*Plan Sección 504 (504)*” es un plan escrito que describe las adaptaciones y servicios necesarios para satisfacer las necesidades educativas individuales de un estudiante con una discapacidad según la Sección 504 tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidad. basado en el cumplimiento de los procedimientos que rigen el entorno educativo, la evaluación y la colocación, y las garantías procesales.
- C. “*Plan de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés)*” es un plan escrito para un estudiante con una discapacidad que se desarrolla y se revisa por un equipo de IEP del cual los padres son miembros de acuerdo con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) y los reglamentos de implementación de Nuevo México, e incluye una declaración de educación especial, servicios

relacionados y ayudas y servicios complementarios necesarios para que el estudiante reciba una Educación Pública Apropriada Gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés).

- D. *“Entorno de Educación Alternativa Interina (IAES, por sus siglas en inglés)”* es un entorno determinado por el equipo del IEP para la prestación de servicios a un estudiante con discapacidades que ha sido retirado por razones disciplinarias de su colocación educativa actual, para que el estudiante pueda continuar participar en el currículo de educación general, aunque en otro entorno, y avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en su IEP.
- E. *“Circunstancias especiales”* existen si el estudiante (1) porta un arma o posee un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de una Agencia de Educación Estatal (SEA, por sus siglas en inglés) o agencia de educación local o distrito; (2) a sabiendas posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción de las Escuelas Públicas de Las Cruces (LCPS, por sus siglas en inglés) o el Departamento de Educación Pública de Nuevo México (NMPED, por sus siglas en inglés); o (3) ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de LCPS o el Departamento de Educación Pública de Nuevo México.
- F. *“Suspensión”*: Consulte el reglamento JKD-RA: *Suspensión y Expulsión*
- G. *“Expulsión”*: Consulte el reglamento JKD-RA: *Suspensión y Expulsión*

III. PREVENCIÓN Y INTERVENCIÓN

- A. LCPS reconoce que las políticas y prácticas disciplinarias que retiran a los estudiantes de la enseñanza interesante, como suspensiones, expulsiones y referencias inapropiadas a las fuerzas del orden público, generalmente no ayudan a los estudiantes a mejorar su comportamiento y no mejoran la seguridad escolar.
- B. Es responsabilidad del director o subdirector asegurar que, en el caso de un estudiante cuyo comportamiento impide el aprendizaje del estudiante o el de otros, se lleve a cabo una reunión del Equipo IEP o del Comité de la Sección 504, y el Equipo o Sección del IEP El Comité 504 considera el uso de intervenciones y apoyos positivos de conducta, y otras estrategias, para abordar ese comportamiento.
- C. Las Evaluaciones de comportamiento funcional (FBA, por sus siglas en inglés) y los Planes de intervención de comportamiento (BIP, por sus siglas en inglés) se utilizarán de manera proactiva en las escuelas si el equipo del IEP o el comité de la Sección 504 determina que serían apropiados para un estudiante con discapacidades.
- D. El director o subdirector es responsable de garantizar que se siga el IEP o el Plan de la Sección 504 para estudiantes registrados en el campus, incluidas las disposiciones relacionadas con el comportamiento y la disciplina.
- E. El director o subdirector es responsable de garantizar que los estudiantes con discapacidades tengan la protección de JKD-RA y JKD-RB.

IV. SERVICIOS A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES EN PERIODOS DE REMOCIÓN

- A. La escuela solo debe proporcionar servicios durante los períodos de remoción a un estudiante con discapacidad que haya sido retirado de su colocación actual durante 10 días escolares o menos en ese año escolar, si proporciona servicios a un estudiante sin discapacidad. quien es retirado de manera similar.
- B. Durante los períodos de retiro a corto plazo que no son un cambio de colocación, un estudiante con una discapacidad continuará recibiendo servicios educativos para permitirle continuar participando en el currículo de educación general, aunque en otro entorno, y avanzar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del estudiante.
- C. Durante los períodos de remoción a corto plazo que no son un cambio de colocación, no se requiere una reunión de IEP. En cambio, el personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del estudiante, determinará en qué medida se necesitan los servicios para una Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE), a fin de permitir que el estudiante continúe participando en el currículo de educación general, aunque en otro entorno, y para avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP del estudiante.
- D. La medida en que los servicios educativos deben proporcionarse y el tipo de instrucción que se proporcionará dependerá de la duración de la remoción, la medida en que el estudiante ha sido retirado anteriormente y las necesidades y objetivos educativos del estudiante. Por ejemplo, un estudiante con una discapacidad que es retirado por solo unos pocos días y se desempeña cerca del nivel de grado probablemente no necesitará el mismo nivel de servicios educativos que un estudiante con una discapacidad que tiene dificultades de aprendizaje significativas y se desempeña muy por debajo del nivel de grado.
- E. Si el retiro resultara en un cambio disciplinario de colocación ya sea por más de 10 días escolares consecutivos (a largo plazo) o por un patrón (acumulativo a corto plazo):
 - 1. Programe y celebre una reunión de IEP antes de que la remoción resulte en un cambio disciplinario de colocación; y
 - 2. Para cualquier período de remoción a corto plazo antes de que la remoción resulte en un cambio disciplinario de colocación, el personal escolar, en consulta con al menos uno de los maestros del estudiante, determinará la medida en que los servicios son necesarios para una FAPE, de modo que para permitir que el estudiante continúe participando en el currículo de educación general, aunque en otro entorno, y avance hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP del estudiante.

V. REQUISITOS ADICIONALES PARA UN CAMBIO DISCIPLINARIO DE COLOCACIÓN PARA ESTUDIANTES ELEGIBLES DE IDEA EN UN IEP

- A. Se produce un cambio disciplinario de colocación si la remoción es por más de 10 días escolares consecutivos (a largo plazo), o si el estudiante ha sido sometido a una serie de remociones que constituyen un patrón (acumulativo a corto plazo). Consulte *Cambio de colocación* (como se define en la sección DEFINICIONES de este Reglamento).
- B. En la fecha en que se toma la decisión de hacer un retiro que constituya un cambio de colocación de un estudiante con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta del estudiante, el director o subdirector notificará a los padres de esa decisión y proporcionará a los padres su aviso de garantías procesales IDEA.
- C. La escuela programará y celebrará una reunión del Equipo IEP.
- D. El equipo del IEP llevará a cabo una revisión de determinación de manifestación como se describe en este Reglamento.
- E. El equipo del IEP abordará el comportamiento del estudiante de la siguiente manera:
 - 1. Si el equipo del IEP determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante y no hay circunstancias especiales, el equipo del IEP debe:
 - a. Llevar a cabo una evaluación de comportamiento funcional, a menos que el Distrito haya realizado una evaluación de comportamiento funcional antes de que ocurra el comportamiento que resultó en el cambio de colocación, e implementar un Plan de intervención de comportamiento para el estudiante; o
 - b. Si ya se ha desarrollado un Plan de intervención de comportamiento, revise el Plan de intervención de comportamiento y modifíquelo, según sea necesario, para abordar el comportamiento.
 - 2. Si el equipo del IEP determina que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, o si existen circunstancias especiales, el equipo del IEP llevará a cabo, según corresponda, una evaluación de comportamiento funcional y servicios y modificaciones de intervención de comportamiento diseñados para abordar la violación del comportamiento para que no se repita.
- F. El equipo de IEP determinará los servicios de la siguiente manera:
 - 1. A menos que existan circunstancias especiales, si el equipo del IEP determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo del IEP devolverá al estudiante a la ubicación de la cual fue retirado, a menos que el padre y el distrito acuerden un cambio de colocación como parte de la modificación del Plan de intervención conductual.
 - 2. Si el equipo del IEP determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, o si existen circunstancias especiales, el estudiante continuará recibiendo servicios educativos, y el equipo del IEP determinará esos servicios para permitir que el estudiante continúe

participando en el currículo de educación general, aunque en otro entorno, y para avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP del estudiante.

- G. Si el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad o existen circunstancias especiales, el equipo del IEP determinará el Entorno Educativo Alternativo Interino (IAES) para la prestación de servicios.

VI. REVISIÓN DE DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIÓN (MDR, por sus siglas en inglés) PARA ESTUDIANTES ELEGIBLES DE IDEA EN UN IEP

- A. El MDR será realizado por la escuela, los padres y los miembros relevantes del Equipo IEP del estudiante (según lo determinen los padres y la escuela).
- B. El MDR se llevará a cabo dentro de los 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar la colocación de un estudiante con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta del estudiante, y antes de que ocurra cualquier cambio de colocación.
- C. Al realizar MDR, el equipo del IEP revisará toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluido el IEP del estudiante, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante provista por los padres.
- D. El equipo responderá las siguientes preguntas de determinación de manifestación:
1. ¿Fue la conducta en cuestión el resultado directo del fracaso de la escuela en implementar el IEP?
 2. ¿La conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante?
- E. Si el equipo del IEP responde "Sí" a cualquiera de las dos preguntas de manifestación anteriores, se determinará que la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante.
- F. Si el equipo del IEP determina que la mala conducta del estudiante no es una manifestación de su discapacidad, el personal de la escuela puede aplicar los procedimientos disciplinarios relevantes a los estudiantes con discapacidades de la misma manera y durante la misma duración que los procedimientos se aplicarían a los estudiantes sin discapacidades, excepto que los servicios y protecciones establecidas en JK-RB se proporcionarán al estudiante con discapacidades.

VII. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

- A. Ver *Circunstancias especiales* (como se define en la sección DEFINICIONES de este Reglamento). Otras definiciones para determinar si existen circunstancias especiales son las siguientes:
1. "Arma" tiene el significado dado al término "arma peligrosa" bajo el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 930 del título 18, Código de los Estados Unidos.

2. "Arma peligrosa" significa un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animado o inanimado, que se usa para, o es fácilmente capaz de causar, la muerte o lesiones corporales graves, excepto que dicho término no incluye una navaja de bolsillo con una cuchilla de menos de 2 1/2 pulgadas de largo.
 3. "Droga ilegal" significa una sustancia controlada, pero no incluye una sustancia controlada que se posee legalmente o se usa bajo la supervisión de un profesional de salud con licencia o que se posee legalmente o se usa bajo cualquier otra autoridad bajo esa Ley o bajo cualquier otra disposición de la ley federal.
 4. "Sustancia controlada" se refiere a un medicamento u otra sustancia identificada bajo los anexos I, II, III, IV o V en la sección (21 U.S.C.812 (c)). "Lesión corporal grave" tiene el significado dado al término
 5. "Lesión corporal grave" en virtud del párrafo (3) de la subsección (h) de la sección 1365 del título 18, Código de los Estados Unidos.
 6. El término "lesión corporal grave" significa lesión corporal que implica: (A) un riesgo sustancial de muerte; (B) dolor físico extremo; (C) desfiguración prolongada y obvia; o (D) pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro corporal, órgano o facultad mental.
- B. Si el equipo del IEP determina que la mala conducta del estudiante es una manifestación de su discapacidad, pero existen circunstancias especiales, el personal escolar puede trasladar al estudiante a un entorno educativo alternativo interino durante no más de 45 días escolares sin importar si se determina el comportamiento ser una manifestación de la discapacidad del estudiante.
- C. Si el equipo del IEP determina que la mala conducta del estudiante no es una manifestación de su discapacidad, el personal escolar puede aplicar los procedimientos disciplinarios pertinentes a los estudiantes con discapacidades de la misma manera y durante el mismo tiempo que los procedimientos se aplicarían a los estudiantes sin discapacidades, excepto que los servicios y protecciones establecidas en JK-RB se proporcionarán al estudiante con discapacidades.

VIII. PROTECCIONES PARA ESTUDIANTES QUE TODAVÍA NO HAN SIDO ELEGIBLES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL IEP Y SERVICIOS RELACIONADOS BAJO IDEA

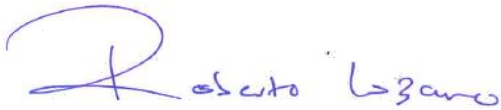
- A. Un estudiante que no se ha determinado que es elegible para educación especial y servicios relacionados bajo IDEA y que ha cometido un comportamiento que violó un código de conducta del estudiante, puede hacer valer cualquiera de las protecciones previstas en el Reglamento JK-RB si LCPS tenía conocimiento (como se describe a continuación en VIII.B.) de que el estudiante era un estudiante con una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria.
- B. Las siguientes circunstancias crean una base de conocimiento, si una de estas tres circunstancias estuvo presente antes del incidente disciplinario:

1. El padre del estudiante expresó su preocupación por escrito al personal de supervisión o administrativo de LCPS, o al maestro del estudiante, de que el estudiante necesita educación especial y servicios relacionados;
 2. El padre del estudiante solicitó una evaluación del estudiante para educación especial bajo IDEA; o
 3. El maestro del estudiante, u otro personal de LCPS, expresó preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el estudiante directamente al director de educación especial de LCPS u otro personal de supervisión de LCPS.
- C. LCPS no se considerará que tiene conocimiento de esta sección si:
1. El padre del estudiante no ha permitido una evaluación del estudiante de conformidad con las §§ 300.300 a 300.311;
 2. El padre del estudiante ha rechazado los servicios bajo IDEA; o
 3. El estudiante ha sido evaluado para servicios de educación especial bajo IDEA y se determinó que no es elegible para servicios de IDEA.
- D. Incluso si no hay una base de conocimiento, si se hace una solicitud para una evaluación de un estudiante durante el período de tiempo en que el estudiante está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación se realizará de manera expedita.

IX. PROTECCIONES PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD BAJO LA SECCIÓN 504 EN UN PLAN DE LA SECCIÓN 504

- A. Estudiantes con discapacidades según la Sección 504, que están en un plan de la Sección 504 debido a un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida, pero no se consideran elegibles para educación especial y servicios relacionados bajo IDEA (en adelante, "Sección Estudiantes de 504 ") se les otorgará la protección de la Sección 504 en el contexto de la disciplina.
- B. Las escuelas deberán cumplir con los *Requisitos adicionales para un cambio disciplinario de colocación* bajo este reglamento, y llevar a cabo una *Revisión de determinación de manifestación* bajo este Reglamento, párrafos AE, antes de cualquier cambio disciplinario de colocación de un estudiante de la Sección 504, excepto que de otra manera indicado en esta sección. Al hacerlo, el Comité de la Sección 504 desempeñará las funciones designadas como funciones del Equipo IEP.
- C. Si la mala conducta que es objeto de la acción disciplinaria no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el estudiante de la Sección 504 está sujeto a los mismos procedimientos de disciplina aplicables a los estudiantes sin discapacidades. LCPS puede dejar de proporcionar servicios educativos a un estudiante de la Sección 504 solo por un comportamiento que no sea una manifestación de la discapacidad del estudiante solo si a los estudiantes sin discapacidades también se les negarían los servicios educativos en circunstancias similares. Si LCPS proporciona arreglos alternativos para estudiantes sin discapacidades, los estudiantes de la Sección 504 solo recibirán arreglos alternativos para la prestación de servicios educativos durante los períodos de suspensión o expulsión a largo plazo.

- D. Si la escuela disciplina a un estudiante de la Sección 504 solo por consumo o posesión de alcohol, la escuela puede hacerlo en la misma medida que lo haría con un estudiante sin discapacidades. El estudiante solo de la Sección 504 no está excluido de la definición de un estudiante con una discapacidad, pero la ley específicamente permite la acción disciplinaria en el mismo grado que con los estudiantes sin discapacidades.
- E. Si la escuela disciplina a un estudiante de la Sección 504 solo en base al uso de drogas ilegales por parte del estudiante, el estudiante pierde la protección que la Sección 504 proporcionaría normalmente. En otras palabras, incluso si el estudiante se considera discapacitado bajo la Sección 504 y la escuela lo reconoce como tal, el estudiante puede ser disciplinado por el uso de drogas ilegales en la misma medida que cualquier otro estudiante sin las protecciones procesales de la Sección 504. La definición de un estudiante con discapacidad excluye a los usuarios de drogas ilegales cuando la escuela actúa sobre la base de dicho uso.



DIC/9/19

*Aprobado, Superintendente Asociado de equidad,
innovación y justicia social*

Fecha de aprobación

Historia: Nuevo reglamento, Dic.9.19; Revisión del Consejo legal Oct.25.19

Referencia legal: Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), Sección 504 de la Ley de Rehabilitación 1973 (Sección 504), Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)